



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF:	EXPEDIENTE	: 81001-2339-000-2016-00003-00
	NATURALEZA	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
	DEMANDANTE	: JOSÉ GILDARDO TANGARIFE TANGARIFE
	DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

ORALIDAD

Devuelto del Consejo de Estado que en providencia del 23 de mayo de 2017 declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto, una vez realizado el estudio la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual procederá el Despacho a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor JOSE GILDARDO TANGARIFE TANGARIFE a través de apoderado judicial, en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al inciso 6 del art. 612 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

SEPTIMO: Téngase como apoderado del actor al Doctor GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra al folio 1 y vltio del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA Por anotación en estado electrónico N° <u>81</u> notifico a las partes, la presente providencia, hoy <u>7 Septiembre</u> de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ Secretaria General</p>
